BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE SETIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.214

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

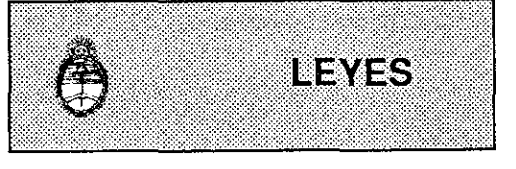
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



EMERGENCIA AMBIENTAL

Ley Nº 23.983

Decláranse en ese estado a las Provincias de Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego.

Sancionada: Agosto 21 de 1991.
Promulgada: Setiembre 4 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Estado de Emergencia Ambiental, en el ámbito de las provincias de Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, por el deterioro y/o degradación de los ecosistemas naturales y áreas urbanas y rurales de las zonas afectadas por la erupción de cenizas y partículas de origen volcánico.

ARTICULO 2º — Facúltase a los organismos de aplicación de la Legislación Ambiental a adoptar las medidas necesarias para atender la Emergencia Ambiental, como asimismo a prestar toda la colaboración que le sea requerida por los gobiernos de las provincias involucradas, a fin de disponer de los recursos necesarios para aminorar los efectos que el mencionado siniestro ha producido y/o sea pasible de producir.

ARTICULO 3º — La presente ley tendrá vigencia por sesenta días a partir de su promulgación. Se faculta asimismo al Poder Ejecutivo nacional a ampliar el plazo de vigencia por igual periodo las veces que lo requiera la gravedad del fenómeno.

ARTICULO 4º — Los organismos de aplicación de la Legislación Ambiental son los referidos a los recursos constituyentes del medio ambiente, tales como el agua, el suelo, el aire y la biósfera.

ARTICULO 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a crear un fondo especial destinado a subvencionar los gastos que ocasione la Emergencia Ambiental a que se refiere la presente ley y que se tomará de las Partidas Presupuestarias que se correspondan con las áreas de la Administración Pública Nacional involucradas.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

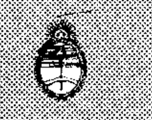
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1792/91

Bs. As., 4/9/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.983 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1699/91

Desígnanse a los Secretarios del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/8/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1691 del 27 de Agosto de 1991 y el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

— Secretario de Economía: al Doctor en Ciencias Económicas Don Carlos Eduardo SANCHEZ (L.E. Nº 6.502.275).

— Secretario de Relaciones Institucionales: al Embajador Don Guillermo Jorge Pablo SEITA (D. N. I. Nº 10.833.153).

— Secretario de Ingresos Públicos: al Contador Público Nacional Don Carlos Miguel TACCHI (L. E. Nº 5.799.016).

— Secretario de Hacienda: a Don Ricardo Angel GUTIERREZ (L. E. Nº 5.482.564).

SUMARIO

— Secretario de Industria y Comercio: al Contador Público Nacional Don Juan SCHIARETTI (D. N. I. Nº 7.799.841).

— Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca: al Ingeniero Don Marcelo Eduardo REGUNAGA (C. I. Nº 6.095.874).

— Secretario de Energía: al Ingeniero Don Carlos Manuel BASTOS (D. N. I. Nº 8.009.192).

— Secretario de Obras y Servicios Públicos: al Doctor Don Saúl BOUER (D. N. I. Nº 4.205.674).

— Secretario de Transporte: al Licenciado Edmundo del Valle SORIA (L. E. Nº 6.955.154).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

MARINA MERCANTE

Decreto 1772/91

Régimen de excepción al que podrán acogerse todos los buques o artefactos navales inscriptos o que se inscriban en la Matrícula Nacional, destinados a la navegación comercial, excluidos los afectados a la pesca.

Bs. As., 3/9/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la actual situación de crisis de la MARINA MERCANTE NACIONAL ha derivado en una gran solicitud de cese de bandera de buques argentinos, algunas de las cuales ya se han producido.

Que el tonelaje de la MARINA MERCANTE NACIONAL en la actualidad es el más bajo de los últimos QUINCE (15) años y con clara tendencia a la disminución.

Que la principal causa de la crisis se encuentra en la falta de competitividad de los buques argentinos por razones derivadas de sus costos de operación.

Que es necesario revertir esta situación ante la importancia económica y política que reviste para el país la posesión de una flota mercante propia.

Que ante similares problemas, países de gran tradición naviera han dictado medidas de excepción para poder competir razonablemente en el mercado de fletes.

Que de los estudios efectuados se deduce que las reglamentaciones implementadas con éxito en otros países afectados por la falta de competitividad de sus flotas han tendido a flexibilizar las condiciones en que se desenvuelven sus armadores.

Que ante el peligro de la total extinción de la flota mercante argentina es necesario dictar un instrumento acorde al extremo problema encarado.

Que la medida propuesta traerá un beneficio inmediato tanto a la economía nacional, como a los sectores armatorial y del comercio exterior, ante su innegable repercusión en el nivel de fletes.

Que a fin de evaluar los resultados en un lapso razonable, se extiende la vigencia de esta disposición a un plazo máximo de DOS (2) años, durante el cual se estudiará y propondrá el régimen definitivo a aplicarse a los buques y artefactos navales de matrícula nacional.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así Joaquín V. GONZALEZ ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina", página 538, edición 1951, que puede el PODER EJECUTIVO NACIONAL al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley (Conf. en el mismo sentido BIELSA Rafael, "Derecho Administrativo", 1954 T. 1, pág. 309). También la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION le ha dado acogida (Fallos 11:405, 23:257).

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones del Artículo 86, Inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Todos los buques o artefactos navales inscriptos o que se inscriban en la Matrícula Nacional, destinados a la navegación comercial, excluidos los afectados a la pesca, podrán acogerse al régimen de excepción del presente decreto.

Art. 2º — El REGISTRO NACIONAL DE BUQUES de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA procederá a otorgar el "cese de bandera provisorio" de aquellos buques o artefactos navales cuyos propietarios así lo soliciten. Este cese de bandera provisorio operará como una suspensión transitoria del buque o artefacto naval en la matrícula nacional, no debiendo cumplir para ello con las exigencias determinadas en el régimen de la navegación marítima fluvial y lacustre (REGINAVE) para obtener la eliminación definitiva de la matrícula nacional de un buque o artefacto naval, Capítulo 1 — Sección 4— Artículo 201.0402, Inciso a) Párrafos 2, 3 y 4.

Art. 3º — A efectos de su inscripción en otros registros el certificado de cese de bandera provisorio extendido por el registro nacional de buques tendrá durante el período de la suspensión transitoria en la matrícula nacional los mismos efectos que los expedidos en caso de cancelación definitiva de la inscripción en la matrícula.

Art. 4º — El propietario del buque o artefacto naval adquiere el compromiso de reincorporar la unidad a la matrícula nacional dentro del lapso de DOS (2) años contados a partir de la fecha del otorgamiento del "cese de bandera provisorio". A este efecto se extenderá constancia de tal obligación frente al registro en el que el buque o artefacto naval se inscriba.

Asimismo vencido el plazo establecido en este artículo el propietario presentará ante el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES constancia de la eliminación del buque o artefacto naval del Registro en el cual estaba inscripto dando así término automáticamente a la suspensión temporaria en la matrícula nacional.

Art. 5º — Los buques o artefactos navales que se encuentren amparados por el régimen del presente decreto se considerarán inscriptos en la Matrícula Nacional durante el plazo que dure la suspensión a todos los efectos de las Leyes Nros. 19.492 y 18.250, modificada por la Ley Nro. 19.877, así como para su intervención en tráficos conferenciados o amparados por acuerdos bilaterales o multilaterales aprobados por la autoridad marítima competente y para todo régimen preferencial aplicable a los buques de matrícula nacional.

Art. 6º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO - del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, llevará un registro de los buques o artefactos navales comprendidos en el presente régimen, debiendo informar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS sobre los cambios que se produzcan en el mismo a efectos de la aplicación del Artículo 5º del presente decreto.

Art. 7º — El buque o artefacto naval que se acoja a este régimen será tripulado por argentinos, de optar las tripulaciones en tal sentido de acuerdo a los Artículos 8º y 9º del presente decreto.

El personal actual podrá solicitar licencia sin goce de haberes por el plazo de DOS (2) años o hasta la reincorporación del buque o artefacto flotante a la Matrícula Nacional o podrá acogerse al régimen de despido previsto en la Ley Nº 20.744, Artículo 247.

Art. 8º — El personal que solicitare licencia sin goce de haberes podrá asimismo solicitar formar parte de la tripulación del buque o artefacto naval.

Art. 9º — En el caso previsto en el artículo anterior, el tripulante podrá ser empleado por el operador del buque durante el plazo de vigencia del presente régimen o el armador podrá prescindir de sus servicios mediante el pago de la indemnización correspondiente al Artículo 247 de la Ley Nº 20.744.

En el primer supuesto, el régimen de trabajo a bordo y condiciones salariales se regirán por un contrato laboral celebrado de conformidad al régimen legal del nuevo registro de matrícula entre el operador del buque y el tripulante.

Art. 10. — Al finalizar el período de inclusión del buque dentro del presente régimen, los tripulantes que hayan optado por el pedido de licencia sin goce de haberes serán reincorporados al plantel de personal de la empresa armadora.

Art. 11. — Los seguros, inspecciones y todo otro tipo de regulación y control sobre los buques y artefactos navales se regirán durante el período de nueva matriculación por las normas que rijan en el nuevo registro seleccionado.

El armador, al mismo tiempo, podrá continuar las inspecciones técnicas del buque o artefacto naval durante el período de la nueva matriculación por parte de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en cuyo caso no deberá someterse a nueva inspección para su reincorporación una vez vencido el período del "cese de bandera provisorio" establecido en el Artículo 4º.

Art. 12. — Los armadores que elijan ingresar en el régimen del presente decreto deberán asumir el pago de las contribuciones a las obras sociales, previsionales, y asociaciones gremiales, por el personal afiliado que prosiga embarcado bajo el nuevo régimen. El incumplimiento de esta obligación hará caer automáticamente el beneficio del presente régimen.

Art. 13. — Los buques arrendados a casco desnudo serán asimilados a este régimen, para lo cual se dejará en suspenso por el período referido en el Artículo 4º las obligaciones con respecto a sus tripulaciones que surgen de su autorización para operar dentro de la bandera argentina.

Art. 14. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO - del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, propondrá dentro de los NOVENTA (90) días el nuevo régimen a aplicar a los buques y artefactos navales y de matrícula nacional.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 1771/91

Modificación de la Reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por el Decreto Nº 286/81.

Bs. As., 3/9/91

VISTO la Ley 22.285, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 286 del 18 de febrero de 1981 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL promover, ante el Honorable Congreso de la Nación la reforma integral de la legislación sobre radio y televisión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está abocado a la privatización, mediante los correspondientes concursos públicos, de los servicios de radiodifusión administrados por el Estado Nacional.

Que resulta prioritario adecuar a esa realidad dinámica el actual marco reglamentario.

Que la presente medida se dispone en uso de las atribuciones que establece el artículo 86 inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 del 18 de febrero de 1981 por el siguiente:

"Artículo 8º. — Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 5º, 14 y 19 de la Ley 22.285 los licenciatarios estarán obligados a mantener un mínimo de producción propia dentro del total de su programación, a saber:

a) Un CINCO POR CIENTO (5 %) del total diario cuando la estación emita menos de OCHO (8) horas diarias;

b) Un DIEZ POR CIENTO (10 %) del total diario cuando la emisora emita OCHO (8) o más horas diarias.

Se entenderá por "producción propia" aquella directamente realizada por la emisora, o por terceros con el objeto de ser emitida originalmente en dicha estación.

Las emisiones diarias de los servicios contemplados por la Ley 22.285 deberán tener un mínimo de programas de producción nacional según las siguientes pautas:

1) Servicio de radiodifusión sonora o de televisión: el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la programación de la emisión diaria ocupada.

2) Servicios complementarios de radiodifusión: la misma regulación establecida en el inciso 1) deberá computarse para uno de los canales que brinden estos servicios.

Considerando lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22.285 los licenciatarios de los servicios podrán celebrar convenios de programación para realizar transmisiones integrando una red de programación siempre que:

I) Las estaciones afiliadas mantengan todos los derechos sobre la publicidad que emitan en su área de cobertura, no pudiendo las cabeceras de la red incluir publicidad en estas emisiones;

II) las estaciones afiliadas no deleguen la explotación comercial de sus espacios destinados a publicidad ni el cobro de sus abonos;

III) las estaciones afiliadas originen emisiones propias en un porcentaje mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la programación diaria y reserven UNA (1) hora diaria como mínimo del horario central de programación para la emisión de programas de producción propia y de interés para el área de cobertura de la estación.

Art. 2º — Modifícase el artículo 21 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 del 18 de febrero de 1981 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21. — Comprobada la existencia de interferencias o de interacciones entre servicios de radiodifusión debidamente habilitados, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) procederá de la siguiente forma:

a) Exigirá a quienes sean responsables del conflicto, un informe circunstanciado de los hechos, con expresa indicación de las causas que se invoquen en cada caso.

b) Reunidos todos los elementos de juicio, recabará la intervención inmediata de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para que ésta determine las causas que la motivan.

c) Con el informe de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES adoptará las medidas pertinentes y en su caso aplicará las sanciones a que hubiere lugar."

Art. 3º — Reempázase en el artículo 22 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 del 18 de febrero de 1981 la denominación "Secretaría de Comunicaciones" por COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Art. 4º — Agrégase como último párrafo del artículo 23 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 del 18 de febrero de 1981 el siguiente:

"El PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION reconocerá a los licenciatario de los servicio contemplados en la Ley 22.285 los gastos por modificaciones técnicas en que hubieren incurrido por aplicación del presente artículo, con cargo a dicho Ente".

Art. 5º — Agrégase en el artículo 30 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 del 18 de febrero de 1981, a continuación de "... auto de procesamiento o de prisión preventiva" el siguiente párrafo: "de delito no excarcelable".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 35 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 del 18 de febrero de 1981 por el siguiente:

"Artículo 35. — Los titulares de licencias o autorizaciones de servicios regulados por la Ley 22.285 deberán presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los TREINTA (30) días de vencidos el plazo legal, la constancia de presentación ante la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS, del balance anual, los estados de resultado sus anexos, cuadros y notas en la forma establecida por dicha repartición.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 36 de la Reglamentación aprobada por decreto 286 del 18 de febrero de 1981 por el siguiente:

"Artículo 36 — Las sociedades licenciatarias deberán comunicar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la fecha de realización de las reuniones de socios que celebren y el orden del día respectivo. El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá controlar que la composición societaria de la asamblea o reunión de socios corresponda a la aprobada oportunamente".

Art. 8º — Modifícase el primer párrafo del artículo 40 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 del 18 de febrero de 1981, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deberá expedirse acerca de las designaciones a que se refiere el artículo 48 de la Ley 22.285, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su debida comunicación por parte de la sociedad licenciataria. El silencio, vencido dicho plazo, será considerado falta grave del funcionario que debió expedirse siempre que la demora no sea imputable al solicitante".

Art. 9º — Reemplázase, el artículo 44 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 del 18 de febrero de 1981, por el siguiente:

"Artículo 44 — A los efectos previstos por el artículo 72 inciso f) de la Ley 22.285, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecerá con intervención previa de las entidades representativas del sector, las normas para que los organismos comprendidos efectúen sus requerimientos. En esas normas deberán fijarse las pautas comunicacionales a observar, como así también los aspectos técnicos y administrativos a tener en cuenta. La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, evaluará y aprobará los mensajes a difundir, restringiendo a lo indispensable los tiempos de emisión y periodicidad, atento a la urgencia que motiva la demanda. El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, cursará a los titulares de los servicios de Radio y Televisión los mensajes a difundir.

Las solicitudes de emisión, provenientes de entes públicos nacionales, provinciales o municipales serán cursadas cuando posean interés nacional, regional o local y deberán estar directa y concretamente referidos a temas o asuntos de su estricta competencia tanto en lo referido al contenido del mensaje como al público, destinatario del mismo.

No gozarán de la franquicia prevista en el inciso f) del artículo 72 de la Ley 22.285, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la persona que solicita su irradiación, mensajes destinados a promocionar actividades, fiestas, o actos que directa o indirectamente tengan capacidad para generar recursos económicos, en la industria, el comercio o los servicios de la localidad o región donde las actividades se celebren. Tampoco, el simple interés fiscal recaudador.

No se emitirán o en su caso dejarán de emitirse los mensajes solicitados por entidades de bien común que se difundan por otros medios de comunicación en forma onerosa.

Los mensajes a emitir, no deben procurar una retribución como productos de pago de entradas o inscripciones para asistir a participar en espectáculos o reuniones o sirvan para promocionar la venta de bienes y servicios o se trate de espectáculos, actos, congresos o reuniones cuyos organizadores, aun con el patrocinio de entes públicos o de organizaciones científicas, culturales o de bien común, tengan fines de lucro.

Art. 10. — Agrégase al final del inciso a) del artículo 54 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 del 18 de febrero de 1981 la frase:

"con mención expresa de las normas violadas".

Art. 11. — Modifícase el artículo 64 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 del 18 de febrero de 1981, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 64 — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictará las normas complementarias, que aseguren el cumplimiento de la Ley, sujetas a la misma y a las disposiciones que en su reglamentación dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Art. 12. — A los efectos del inciso b) del artículo 72 de la Ley 22.285, ante casos de urgencia y a requerimiento de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION coordinará con la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el uso de la cadena nacional de radiodifusión para hacer llegar a las estaciones los mensajes que se deseen difundir.

La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION coordinarán lo relativo a la difusión de estos mensajes.

Art. 13. — Deróganse los artículos 1º, 2º, 9º, 11, 15, 33, 50, 52, 65, 66, 76 y 81 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286 Nº del 18 de febrero de 1981.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM.— José L. Manzano.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1730/91

Amplíase la emisión de los Bonos del Tesoro dispuesta por el Decreto Nº 1527/91.

Bs. As., 2/9/91

VISTO el Decreto Nº 1527 del 8 de agosto de 1991, por el que se dispuso la emisión de títulos al portador en dólares estadounidenses denominados "BONOS DEL TESORO" por un monto de hasta UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL (u$s 1.300.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que los referidos Bonos serán ofrecidos en canje de los Bonos de Crédito emitidos conforme a lo dispuesto por los Decretos Nros. 1333 del 29 de noviembre de 1989; 1738 del 5 de setiembre de 1990 y 214 del 31 de enero de 1991.

Que se considera conveniente aplicar también al pago de las deudas del Tesoro Nacional, los Bonos cuya emisión fue dispuesta por el Decreto Nº 1527/91, a cuyos efectos es necesario ampliar la emisión dispuesta por el citado Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley 11.672 (modificada por el artículo 34 de la Ley 16.432, y por la Ley 16.911) y 13 de la Ley 23.763, en vigencia de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL (u$s 350.000.000.-) la emisión de los títulos al portador en Dólares Estadounidenses denominados "BONOS DEL TESORO" dispuesta por el Decreto Nº 1527 del 8 de agosto de 1991.

Los Bonos de la presente ampliación tendrán las mismas características que los emitidos por el citado Decreto y podrán ser utilizados para entregar en pago de deudas del TESORO NACIONAL.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1731/91

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 2/9/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DEL SALVADOR, D. Alfredo F. CRISTIANI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 26 de agosto de 1991, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Alfredo F. CRISTIANI.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1732/91

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 2/9/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, doctor José Manuel PACAS CASTRO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 26 de agosto de 1991, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ: al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, doctor José Manuel PACAS CASTRO.

Art. 2º— Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1733/91

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 2/9/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 27 de agosto de 1991, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a autoridades de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, en el grado de GRAN CRUZ: al señor Ministro de la Presidencia, doctor D. Oscar Alfredo SANTAMARIA y al señor Ministro de Economía, Ingeniero D. Arturo ZABLAH.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 1736/91

Acéptase la renuncia del Presidente.

Bs. As., 2/9/91

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Mario Julio TRUFFAT, al cargo de Presidente de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Mario Julio TRUFFAT (M.I. Nº 6.120.432) al cargo de Presidente de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 1737/91

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 2/9/91

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Alejandro Enrique VIDELA, al cargo de Director de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Alejandro Enrique VIDELA (M.I. Nº 7.861.200) al cargo de Director de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 1738/91

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 2/9/91

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Alberto Remigio ABAD, al cargo de Director de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Alberto Remigio ABAD (M.I. Nº 7.751.008) al cargo de Director de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano

JUSTICIA

Decreto 1741/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora.

Bs. As., 2/9/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Alberto Patricio SANTA MARINA (L.E. Nº 5.072.247).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian

JUSTICIA

Decreto 1747/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Mercedes (Provincia de Buenos Aires)

Bs. As., 2/9/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Héctor Marcelo HEREDIA (Mat. número 8.443.214).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1748/91

Nómbrase Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón.

Bs. As., 2/9/91

VISTO la Ley Nº 23.937, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Alberto Daniel CRISCUOLO (Mat. Nº 8.308.224).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1749/91

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal - Sala III.

Bs. As., 2/9/91

VISTO el expediente Nº 80.160/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de setiembre de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor Antonio Luis Roberto VAZQUEZ VIALARD (Mat. Nº 1.674.127), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL - SALA III.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanián.

JUSTICIA

Decreto 1751/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 63 de la Capital Federal.

Bs. As., 2/9/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 63, al señor doctor Alberto Maric PIACENTI (L. E. Nº 4.418.504).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

CULTO

Decreto 1754/91

Reconócese Obispo de la Diócesis de San Martín.

Bs. As., 2/9/91

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de San Martín a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Héctor Villalba, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032 el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Héctor VILLALBA (L. E. Nº 4.141.779), como Obispo de la Diócesis de San Martín.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 1755/91

Invítase a los actuantes en el orden nacional a designar representantes ante la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 2/9/91

VISTO la necesidad de proporcionar una adecuada y oportuna información a todos los sectores del quehacer político sobre los problemas fundamentales del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha manifestado reiteradamente la voluntad, corroborada en los hechos, de gobernar para todos los argentinos, por encima de cualquier partidismo político.

Que uno de los modos de garantizar y fortalecer la continuidad democrática consiste en permitir que los ciudadanos que forman parte de los distintos partidos políticos y que, por lo tanto, tienen la posibilidad de acceder a cargos relacionados con la conducción del Estado, puedan llegar a los mismos con la información actualizada sobre la realidad del país y su problemática global.

Que los problemas más graves se presentan en áreas fundamentales como defensa, administración de justicia, salud, obras sanitarias, medio ambiente, instrucción pública, caminos, comunicaciones, sistema portuario, etc., todos los cuales se encuentran en estado crítico.

Que para los fines indicados es menester definir mecanismos complementarios de los previstos en la Constitución Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Invítase a los partidos políticos actuantes en el orden nacional a designar representantes ante la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para proponer los mecanismos que permitan otorgar a los partidos políticos una amplia y oportuna información sobre los problemas fundamentales del Estado.

Art. 2º — Las respectivas invitaciones serán cursadas por la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO, la que dentro del término de NOVENTA (90) días elevará a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION las conclusiones de la consulta, proponiendo las acciones a implementar.

Art. 3º — El cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto no ocasionará erogación alguna al Estado Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

JUSTICIA

Decreto 1757/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia del Neuquén.

Bs. As., 2/9/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN), a la señora doctora Margarita Aixa GUDIÑO DE ARGUELLES (D. N. I. Nº 3.989.050).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1758/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 2/9/91

VISTO la Ley Nº 23.937, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) — JUZGADO Nº 1 —, al señor doctor Hugo Daniel GURRUCHAGA (D. N. I. Nº 11.849.675).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1760/91

Nómbrase un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Bs. As., 2/9/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Jorge FERRO (Mat. número 5.097.845).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1761/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 2/9/91

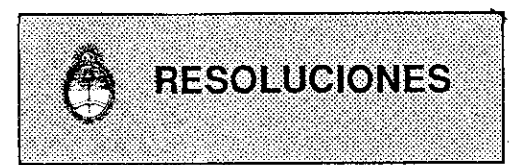
VISTO la Ley Nº 23.937, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), — JUZGADO Nº 2 —, al señor doctor Conrado César BERGESIO (L.E. Nº 8.442.538).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 180/91

Actualización montos. Sanción multa art. 10 inc. b) de la Ley 17.811.

Bs. As., 28/8/91

VISTO lo establecido en el artículo 10 parte final de la Ley 17.811 (modif. Ley Nº 23.513), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar los montos correspondientes a la sanción de multa prevista en el art. 10 de la Ley Nº 17.811 (modific. Ley Nº 23.513).

Que a este efecto procede su revalorización de conformidad con el incremento experimentado por el Indice de Precios al por Mayor Nivel General, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos desde el 30.6.90 hasta el 31.3.91 de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º de la Ley Nº 23.928.

Que los valores resultantes reconocen como principio de su vigencia el 1º de julio de 1991.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 10 "in fine" de la Ley Nº 17.811 (modif. Ley Nº 23.513),

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar a partir del día 1º de julio de 1991 los montos de la sanción de multa previstos en el artículo 10, inc. b) de la Ley Nº 17.811 (modif. Ley Nº 23.513), que se fijan de AUSTRALES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (A 796.694.-) a AUSTRALES SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (A 79.669.398.-).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Francisco G. Susmel. — Guido Tawil. — Carlos Solans.

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 262/91

Desestímase una denuncia por dumping en operaciones de importación de cables (TOW) provenientes de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 30/8/91

VISTO el Expediente SSIC Nº 312.112/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que se ha formulado una denuncia por dumping en operaciones de importación de cables (TOW) para discontinuos de fibras textiles sintéticas acrílicas, provenientes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) 56.02.03.00.00.

Que en función del análisis efectuado se verificó que la importación procedente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS se mantuvo en niveles bajos en comparación con la producción nacional, siendo del CUATRO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (4,49 %) en 1990 e inferior en el primer semestre de 1991, por cuanto la importación procedente de ese país disminuyó notoriamente.

Que, por consiguiente no se encontrarían reunidos en su totalidad los elementos exigidos por el artículo 708 de la Ley 22.425 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de la facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 372 del 16 de noviembre de 1989 y Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase la denuncia por dumping en las operaciones de importación de cables (TOW) para discontinuos de fibras textiles acrílicas, provenientes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) 56.02.03.00.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Resolución 747/91

Ratifícase el dictamen Nº 185 del Consejo de Interpretación Conjunto.

Bs. As., 22/8/91

VISTO el dictamen Nº 185 del Consejo de Interpretación Conjunto, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Consejo mediante dictamen Nº 185 de fecha 17 de julio de 1991, unificó los criterios aplicables en los Organismos de gestión, a raíz de las actuaciones remitidas por la Caja de Subsidios Familares para Empleados de Comercio, relacionadas con la posibilidad de opción por un régimen más beneficioso para la percepción de asignaciones familiares.

Los fundamentos puestos de manifiesto por la Comisión de Interpretación y Legislación en su Despacho Nº 100;

Que en el mismo se deja constancia que los casos traídos a conocimiento de esa Comisión no se hallan contemplados en la normativa vigente, situación que correspondería salvar a través del dictado de una Resolución por parte de los Organismos de aplicación.

Que sostiene que dicha norma debería contemplar la situación de ambos cónyuges y/o padres, con derecho a beneficios, pero sin hacer distingos en cuanto a qué régimen los ampara dando prioridad en el cobro a quien se desempeña en el más beneficioso. Este último adicionándolo a la posibilidad que el régimen menos beneficioso permita la renuncia a la percepción, caso contrario debería reconocérsele al otro cónyuge las diferencias cuantitativas.

Que teniendo en cuenta que se trata de una opción y no de una renuncia la misma deberá concederse siempre que ambos regímenes lo permitan y siempre que la misma opere por un período no inferior a un año con el objeto de no entorpecer la tarea administrativa de las empresas.

Que en consecuencia es necesario ratificar el citado dictamen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 8087.

Que a la sindicatura se le ha sometido a su consideración El Proyecto de Resolución.

Por todo ello,

El Presidente de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones números 12/89, 15/89 y 128/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar el dictamen Nº 185 del Consejo de Interpretación Conjunto;

Art. 2º — Establecer que ante la existencia de un régimen más beneficioso para la percepción de asignaciones familiares, la opción para acogerse al mismo con el fin de acceder a las prestaciones de pago mensual o periódico no podrá efectuarse por plazos inferiores a un año calendario, siempre que ambos regímenes contemplen dicha opción;

Art. 3º — Establecer que para las asignaciones de pago único la opción podrá efectuarse, siempre que ambos regímenes lo contemplen;

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Nicolás W. Brun.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Resolución 1002/91

Apruébase la venta por contratación directa de los buques La Pampa, Córdoba y Río Limay.

Bs. As., 27/8/91

VISTO el expediente Nº 1889/91 del registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Intervención Nº 33/91 la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. dejó sin efecto la Licitación Pública Internacional Nº 1/91 llamada en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 775/91 para que proceda a la venta de buques, en razón de haber resultado inadmisibles las ofertas presentadas al no ajustarse a las condiciones del Pliego aprobado por Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 441/91.

Que en consecuencia, la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. decidió recurrir al procedimiento de Contratación Directa previsto en el Reglamento de Contrataciones de la Empresa para los supuestos de licitaciones fracasadas por no haberse presentado ofertas admisibles y de conformidad con las previsiones del artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Que este Ministerio ratificó lo actuado por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. mediante Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 729/91.

Que el procedimiento de venta por contratación directa se llevó a cabo conforme los lineamientos previstos, presentándose diversas ofertas que fueron analizadas por las Comisiones internas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Que en virtud de tales estudios la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. resolvió mediante la Resolución Intervención Nº 39/91, preadjudicar a: 1) ATLAS AGENCIA MARITIMA S. R. L. por cuenta y orden de JOHN J. RIGOS MARITIME ENTERPRISE S. A. el buque "LA PAMPA" por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 3.117.500.-) y el buque "CORDOBA" por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.782.500.-) 2) PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el buque "RIO LIMAY" por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 1.200.000.-).

Que dichas ofertas resultan admisibles ya que las mismas se ajustan a los requerimientos del pliego de bases y condiciones previstos para la Licitación Pública Internacional Nº 1/91.

Que en función de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 775/91, este Ministerio es competente para pronunciarse respecto de lo decidido por la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la venta por contratación directa realizada por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A., de los siguientes buques: 1) buque "LA PAMPA" a ATLAS AGENCIA MARITIMA S. R. L. por cuenta y orden de JOHN J. RIGOS MARITIME ENTERPRISE S. A., por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 3.117.500.-); 2) buque "CORDOBA" a ATLAS AGENCIA MARITIMA S. R. L. por cuenta y orden de JOHN J. RIGOS MARITIME ENTERPRISE S. A., por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.782.500.-) y 3) buque "RIO LIMAY" a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 1.200.000.-).

Art. 2º — Ratifíquese en todos sus términos la Resolución Intervención Nº 39/91, la que en copia autenticada se agrega como anexo a la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 1003/91

Declárase a la firma Transax SACIF comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 27/8/91.

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 4578/90, por el que la firma TRANSAX S.A.C.I.F. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipamiento para la integración de su planta industrial dedicada a la fabricación de cajas-puente, conjunto eje y diferencial para vehículos de tracción delantera, ubicada en Camino a San Carlos, Km. 3,500, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha prestado conformidad a la presente propuesta la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TRANSAX S.A.C.I.F., con domicilio legal en Rivadavia 611, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Camino a San Carlos Km. 3,500, Provincia de Córdoba, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que se designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma del mismo, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, admitiendo una tolerancia de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) por sobre el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma TRANSAX S.A.C.I.F., constituye domicilio especial en Rivadavia 611, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la JUSTICIA NACIONAL EN LO FEDERAL de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1003/91

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina Transfer de Traslación automática del pallet, con cambio de posición intermedia de almacenamiento de piezas con cabezales y sistema de traslación. Comando por CNC, sistema CPL y diagnóstico. Dotada de un sistema de refrigeración interna de herramientas por líquido, siendo especialmente filtrado (impureza máxima 20 m) y aplicado de alta presión (15 bar). Con empleo de herramientas especiales (policristalino de diamantes y brocas de metal duro para alta productividad y repetibilidad). Y un lote de repuestos para uso exclusivo.
VALOR TOTAL FOB:	Equipo: MARCOS ALEMANES DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (D.M. 19.088.578).
	Repuestos: MARCOS ALEMANES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES (D.M. 448.403).
POSICION NADI:	84.45.14.99.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TABACO

Resolución 1004/91

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño de la cosecha del año agrícola 1990/91.

Bs. As., 27/8/91

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y en razón de la proximidad del inicio de las tareas de acopio del tabaco tipo Criollo Salteño, correspondiente a la cosecha del año agrícola 1990/91, se hace necesaria la fijación de los precios para las distintas clases comerciales del referido tabaco, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas legales vigentes, corresponde fijar los precios que regirán para las distintas clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO para la campaña referida.

Que a tales efectos los servicios oficiales competentes han efectuado los estudios de costos pertinentes, analizando los precios relativos internos e internacionales, como así también la evolución de la oferta y la demanda.

Que además los precios que se fijan cuentan con el acuerdo de los sectores interesados.

Que la decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas al suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 punto d) inciso 1) del decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para las distintas clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 1990/91, los precios que a continuación se detallan:

CLASE	PRECIO TOTAL EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
PRIMERA	11.000.00
SEGUNDA	9.350.00
TERCERA	7.700.00
CUARTA	5.500.00

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que sumados cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

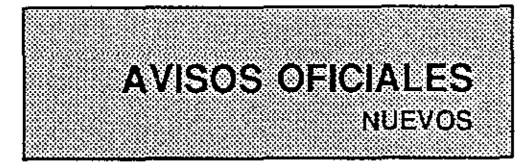
CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES PAGADA POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO DE: DE LOS COMPRADORES. (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 %)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 %)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO.
PRIMERA	6.600.00	4.400.00	11.000.00
SEGUNDA	5.610.00	3.740.00	9.350.00
TERCERA	4.620.00	3.080.00	7.700.00
CORONA	3.300.00	2.200.00	5.500.00

Art. 3º — Los precios determinados por la presente resolución rigen a partir de la fecha de apertura del acopio.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, rigen únicamente para las operaciones de contado.

Art. 5º — Los precios fijados en la presente Resolución deben ser considerados netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GUSTAVO ADOLFO HERRERO (L.E. Nº 5.081.747, C. I. Nº 5.849.019) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º de 10.00 a 15.00 a estar a derecho en el sumario Nº 1280, expte. Nº 37.196/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 6/9 Nº 2397 v. 6/9/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 568/91-INAC se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a la entidad COOPERATIVA FORESTAL E INDUSTRIAS AFINES NORSUR LIMITADA (matrícula 7481), con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40 del Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días—, y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 102, Decreto Nº 1759/72— 5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa citada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 6/9 Nº 2398 v. 10/9/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resoluciones números: 565/91; 567/91; 569/91; 570/91; 572/91; 574/91; 575/91; 576/91; 577/91; 578/91; 579/91; 580/91; 581/91; 584/91; 585/91; 586/91; 587/91; 588/91; 589/91; 590/91; 591/91 y 592/91-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO MECANICO NAVAL Y TERRESTRE "NAVITER" LIMITADA (matrícula 7127); SERVICIO DE ESTUDIO Y ASISTENCIA (S.E.A.) COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA (matrícula 8678); COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA COMERCIANTES FRUTIHORTICOLAS AVELLINO LIMITADA (matrícula 10.257); COOPERATIVA DE TRABAJO TELEMATICA LIMITADA (matrícula 10.456); COOPERATIVA "COOPERMU" CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL MUNICIPAL LIMITADA (matrícula 10.022); KODCO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA (matrícula 6996); "HORIZONTE" COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (matrícula 9780); COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO LIMITADA (matrícula 6024); COOPERATIVA DE TRABAJO "MILE" LIMITADA (matrícula 10.108); COOPERATIVA DE TRABAJO "PUERTO ARGENTINO" LIMITADA (matrícula 10.088); "SANTA MARIA DE ORO" COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (matrícula 5493); COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA ENVAFLEX ARGENTINA LIMITADA (matrícula 10.761); COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA "ANTARTIDA" (matrícula 8467); COOPERATIVA SERVICOOP DE TRABAJO LIMITADA (matrícula 10.619); COOPERATIVA LA POSTAL DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA (matrícula 9548); COOPERATIVA DE VIVIENDA VIDACO LIMITADA (matrícula 8829); COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO "SUR" LIMITADA (matrícula 10.162); COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DEL PILAR LIMITADA (matrícula 10.366); "LUCERO" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA (matrícula 10.375); COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS "MANLIMED" LIMITADA (matrícula 10.364); COOPERATIVA DE TRABAJO "VERSALLES" LIMITADA (matrícula 9564); y COOPERATIVA DE CONSUMO "28 DE JULIO" LIMITADA (matrícula 10.588), todas con domicilio legal en la Capital Federal.

Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días— y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto 1759/72 — 5 días—). QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS TODAS LAS COOPERATIVAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. Eugenia Elsa Rekuc, Directora General de Coordinación Administrativa.

e. 6/9 Nº 2399 v. 10/9/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
12-602-91	30-59801265-9	TERKANOR S. A.
13-602-91	30-62372918-0	UNIMAR S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (2) Dos.

e. 6/9 Nº 2400 v. 6/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO CASILDA.

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8/852	30-54348734-8		ACOPIO AREQUITO S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 6/9 Nº 2401 v. 6/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CODIGO: 851

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1/851	30-54516135-0		AGRICOLA GANADERA VILLA ELOISA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 6/9 Nº 2402 v. 6/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE REVOCACION DE CERTIFICADO — ARTICULO 1º — RESOLUCION GENERAL NRO. 3285.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES
33-50063598-9	FRIGORIFICO ANSELMO S. A.

e. 6/9 Nº 2403 v. 6/9/91

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

En las ediciones del 28/8 al 3/9/91, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ARTICULO 3º: ..., con relación a los períodos fiscales octubre de 1983 a junio de 1985,...

DEBE DECIR: ARTICULO 3º: ..., con relación a los períodos fiscales diciembre de 1983 a junio de 1985, ...

e. 6/9 Nº 2280 v. 6/9/91

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 2/9/91

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 3529/90

EMPRESA: TRANSPORTADORA ARGENTINA S. R. L.

DOMICILIO: TERRADA 2871 OFICINA 5 (1417) CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA HASTA EL LÍMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 6/9 Nº 69.965 v. 6/9/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo,

las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 2949/90

EMPRESA: PABLO GALDEANO

DOMICILIO: Rio Cuarto 3088 - CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta puntos de la República de BOLIVIA, utilizando los pasos fronterizos LA QUIACA/VILLAZON, AGUAS BLANCAS/POZOS BERMEJO y PROFESOR SALVADOR MAZZA/YACUIBA.

SERVICIO A ESTABLECER

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 6/9 Nº 70.286 v. 6/9/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 30/8/91

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 2952/90

EMPRESA: PABLO GALDEANO

DOMICILIO: SAN MARTIN 8110 - LUJAN DE CUYO - MENDOZA

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: Desde puntos de la Rep. ARGENTINA hasta el lim. inter., con destino a la Rep. del PERU y viceversa, en tránsito por la Rep. de CHILE, utilizando los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE, INTEGRACION AUSTRAL, SAN SEBASTIAN, HUAITIQUINA, AGUA NEGRA, SICO, JAMA, SAN FRANCISCO, SOCOMPA, HITOS 45 Y 50 Y PEHUENCHE.

SERVICIO A ESTABLECER

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 6/9 Nº 70.289 v. 6/9/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 30/8/91

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 2950/90

EMPRESA: PABLO GALDEANO

DOMICILIO: Rio Cuarto 3088 - 1292 - CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE, AGUA NEGRA, JAMA, SICO, *HUAITIQUINA, PEHUENCHE, SAN FRANCISCO, PINO HACHADO, HUA HUM, TROMEN, INTE*GRACION AUSTRAL y SAN SEBASTIAN.

SERVICIO A ESTABLECER

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 6/9 Nº 70.287 v. 6/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de estatutos: Confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirción General de Asociaciones Profesionales

SINTESIS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO APROBADO POR RES. MT y SS Nº 424/91

ARTICULO 1º — Denominase "ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO" (A.P.U.N.S.E.), a la organización constituida el nueve de setiembre de mil novecientos ochenta y tres, para agrupar en su seno a todo el personal no docente en la rama administrativa, profesional, técnica, obreros de maestranza y servicios auxiliares, permanentes o transitorios dependientes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, cualquiera sea la dependencia de la misma en que actúe.

ARTICULO 2º — La Asociación tiene domicilio legal en Avenida Belgrano sud 1912 de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, siendo su zona de actuación en toda localidad donde la UNSE tenga dependencias y/o Institutos.

ARTICULO 3º — El objeto de la Asociación es propender a la defensa de los intereses económicos, técnicos, morales, culturales y sociales, así podrá:

a) Estudiar, plantear y defender ante las autoridades de la Universidad, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado (Nacional, Provincial o Municipal), en la adopción de medidas que se estimen convenientes para el logro de los ideales que se persiguen.

b) Propender a la elevación intelectual y cultural de sus afiliados y su grupo familiar.

c) Promover, fomentar y establecer sistemas de previsión y asistencia social, comedores, colonias de vacaciones, campos de deportes, excursiones, policlínicos, actos culturales y todo servicio social que tienda a preservar la salud física y moral del afiliado y su grupo familiar.

d) Auspiciar y propender a la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda.

e) Estimular la acción cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional, organizando ciclos de conferencias gremiales, cursos especiales de conocimientos prácticos que tiendan a una mayor capacidad de los afiliados.

f) Promover la publicación de un periódico o revista como órgano oficial de difusión de la Asociación.

g) Establecer vínculos con entidades gremiales de las demás Universidades del país, como así también con otras Asociaciones Gremiales, ya sean nacionales o internacionales, con residencia dentro o fuera del territorio nacional.

h) Constituir e integrar asociaciones o federaciones cuando así se resuelva en asamblea general de afiliados.

i) Deberán ajustarse todos sus actos a las normas esenciales democráticas, siendo prescindente en cuestiones raciales, religiosas o de política partidista, respetando el principio de libertad de conciencia de todos los afiliados.

ARTICULO 21. — La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares que se integrarán de la siguiente forma:

1. Un Secretario General
2. Un Secretario Adjunto
3. Un Secretario Gremial
4. Un Secretario de Organización
5. Un Secretario de Hacienda y Finanzas
6. Un Secretario de Actas, Prensa y Difusión
7. Un Secretario de Acción Social
8. Dos vocales titulares

ARTICULO 23. — *Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos por el término* de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 32. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda.

c) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

d) Autorizar conjuntamente con el Secretario de Hacienda y Finanzas o quien lo reemplace, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de la Secretaría de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

e) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Hacienda y Finanzas o quien lo reemplace, los cheques para el retiro de fondos, como así también los balances, inventario y toda documentación de pago que correspondan a obligaciones asumidas, previa autorización de Comisión Directiva.

g) Concurrir conjuntamente con el Secretario de Organización, en representación de la Comisión Directiva, como integrante de la Junta de Delegados.

h) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados y Comisiones Auxiliares que estime necesarios.

i) vigilar la marcha de la Asociación, el fiel cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y las Asambleas Generales.

j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva, para su oportuna resolución.

ARTICULO 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario adjunto, el de colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, siendo su colaborador natural y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, impedimento alguno o separación de su cargo.

Número de afiliados al día catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno: Ciento noventa y cinco (195).

e. 6/9 Nº 2404 v. 6/9/91

ESTATUTOS SINTETIZADOS DEL CENTRO DE VIAJANTES DE ENTRE RIOS APROBADO POR RES. MT y SS Nº 431/91

Art. Nº 1: El Centro de Viajantes; Corredores y Representantes de Entre Ríos; fundado el 1º de diciembre de 1940; con domicilio legal en la ciudad de Paraná; Provincia de Entre Ríos; República Argentina; se denominará en lo sucesivo "CENTRO DE VIAJANTES DE ENTRE RIOS"; al que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad; sexo; raza; credo político o religioso; que residan en la Provincia de Entre Ríos y/o todos aquellos que desarrollen su actividad específica en el ámbito de la misma.

Art. Nº 2: La Entidad tiene por objeto y fines:

a) Propender a la unión de todos los viajantes de industria y/o comercio y/o servicios que se desempeñen en la zona determinada por el art. Nº 1.

b) difundir entre ellos los principios de gremialismo; trabajo y cooperación;

c) representar y defender ante el Estado; Instituto de Previsión Social; Tribunales de Justicia o empleadores; los intereses profesionales; colectivos e individuales de sus afiliados;

d) colaborar con todos los medios a su alcance para que se cumplan las leyes sociales. promover su ampliación y perfeccionamiento; colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas concernientes a la profesión de viajantes y de la clase trabajadora en general;

e) intervenir en negociaciones colectivas; celebrar y modificar pactos o convenios colectivos;

f) sostener un local propio en el que funcionará la Sede Social;

g) promover el progreso moral; material e intelectual de sus afiliados;

h) organizar una bolsa de trabajo de conformidad con las normas vigentes;

i) organizar y promover la formación de cooperativas y o mutuales de producción; consumo; crédito y vivienda;

j) fundar instituciones de previsión; asistencia médica farmacéuticas; odontológica; jurídica y social;

k) organizar la práctica del turismo social; arbitrando los medios necesarios para disponer de colonias de vacaciones; hoteles familiares; comedores y transportes adecuados para facilitar estos beneficios a todos los afiliados;

l) sostener una biblioteca;

m) publicar una revista o periódico informativo que será el órgano oficial de la Asociación; editándose en lo posible periódicamente y con la frecuencia que las finanzas de la organización y las circunstancias lo permitan;

n) realizar fusiones; federaciones; establecer afiliaciones o concretar cualquier pacto con otra y otras sociedades de finalidad compatible y con personería reconocida; previa aprobación de la Asamblea;

ñ) facilitar las relaciones de los viajantes de comercio y/o industria y/o servicios; procurando por todos los medios posibles; que el gremio goce de las consideraciones que merece;

o) mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país y del extranjero de conformidad con lo que dispone la Ley al respecto;

p) promover la educación general y la formación profesional de los trabajadores viajantes;

q) constituir patrimonios de afectación con los mismos derechos que las cooperativas y mutuales;

r) administrar su propia obra social o participar en la administración de las creadas por Ley o por Convenios Colectivos de Trabajo;

s) participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas.

ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION:

Art. Nº 34: La Asociación será administrada por un Consejo Directivo que estará integrado por quince miembros titulares distribuidos de la siguiente forma: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario de Finanzas; un Pro-Secretario de Finanzas; un Secretario Gremial; un Secretario de Prensa y Cultura; un Secretario de Previsión y Acción Social; un Secretario de Recreación y Turismo; un Secretario de Actas; y cinco Vocales Titulares. Asimismo se designarán tres Vocales Suplentes; y Dos Revisores de Cuentas Titulares y Dos Revisores de Cuentas Suplentes. Todos los miembros de este Consejo Directivo desempeñarán sus funciones Ad-honorem; no pudiendo recibir retribución alguna bajo ningún concepto. Salvo gastos de viaje y/o estadía por gestiones relacionadas específicamente con la Asociación previa resolución tomada en reunión de Consejo Directivo.

Art. Nº 35: Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus mandatos 3 (tres) años y podrán ser reelectos.

Art. Nº 37: Para integrar el Consejo Directivo se requerirá:

a) mayoría de edad;

b) no tener inhibiciones civiles ni penales;

c) estar afiliado; tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

Art. Nº 38: La elección del Consejo Directivo se hará por voto directo y secreto de los afiliados.

Art. Nº 50: Forman el Secretariado: El Secretario General; Secretario General Adjunto; el Secretario de Organización; el Secretario de Finanzas; el Secretario Gremial; el Secretario de Prensa y Cultura; el Secretario de Turismo y Recreación; el Secretario de Previsión y Acción Social; el Secretario de Actas.

e. 6/9 Nº 2405 v. 6/9/91

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE RIO BLANCO - APROBADO POR RES. MT y SS Nº 168/91

1). - **Denominación:** Sindicato de Obreros de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de Río Blanco.

1). — **Domicilio:** José de la Iglesia Nº 1144.

1). — **Objeto:** Defensa de los derechos integrales de los Obreros de carácter gremial, social, cultural, jurídicos y mutual.

2). — **Zona de Actuación:** Departamento General Belgrano, de Palpalá, de San Antonio, de El Carmen, de San Pedro de la Provincia de Jujuy y el territorio de la Provincia de Salta.

3). — **Determinación de Actividad, Oficio, profesión o categoría representados:** Todos los establecimientos de la Industria del Papel, Cartón, Celulos y todos los procesos de preparación, transformación y manufacturación.

4). — **Determinación y Denominación de las Autoridades del órgano directivo con indicaciones de los que ejerzan la representación Social y duración de los mandatos respectivos.** Comisión Directiva.

Secretariado compuesto de: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Administrativo, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas y Prensa, Prosecretario de Actas y Prensa, Tesorero y Protesorero.

Duración de mandatos de las autoridades; a partir del 10/1/91 hasta el 21/12/94 -cuatro años-.

5). — **Número de Afiliados al tiempo de Aprobación del Estatuto:** total de Afiliados 275.

e. 6/9 Nº 2406 v. 6/9/91

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Obras Publicadas:
Registradas: 5/8/91

229414 - AUTOR: BOTTALLO/FLORES/ FONTANA - TITULO : ESE VOLCAN.

229415 - AUTOR: BOTTALLO/VILLAREAL/ BOTTALLO F. - TITULO: PRISIONERO VOLUNTARIO.

229416 - AUTOR: - TITULO: ERES TU.

229417 - AUTOR: BOTTALLO/CEFERINO/ BOTTALLO F. - TITULO: DONDE ESTA MARIA.

229418 - AUTOR: BOTTALLO/FLORES/ FONTANA - TITULO: ESE VOLCAN.

229419 - AUTOR: BOTTALLO/VILLAREAL/ BOTTALLO F. - TITULO: PRISIONERO VOLUNTARIO.

229420 - AUTOR: BOTTALLO C./LOPEZ D. - TITULO: ERES TU.

229421- AUTOR: BOTTALLO/CEFERINO/ BOTTALLO F. - TITULO: DONDE ESTA MARIA.

229440 - AUTOR: RABA - TITULO: YA NO ERES UNA NIÑA.

229441 - AUTOR: RABA - TITULO: YA NO ERES UNA NIÑA.

229442 - AUTOR: MALNATI EDUARDO/ RABA - TITULO: VENDEDORA DE PLACER.

229443 - AUTOR: MALNATI EDUARDO/ RABA - TITULO: VENDEDORA DE PLACER.

229448 - AUTOR: SANCHEZ MONICA GRACIELA - TITULO: LA ASTROLOGIA COMO CIENCIA LIGADA A LA COSMETOLOGIA.

229449 - AUTOR: BIGIO RAQUEL ISABEL - TITULO: LA OMNIPOTENCIA.

229450 - AUTOR: GLICKMAN NORA - TITULO: MUJERES MEMORIAS MALOGROS.

229451 - AUTOR: RIVERA DANTE R. - TITULO: LOS OVNIS Y EL FUTURO DE LA ARGENTINA .

229452 - AUTOR: SOBRON DE TRUCCO ROSA MARIA - TITULO: LAS COSAS SON PALABRAS.

229453 - AUTOR: NICOLARI WILFREDO GERMAN - TITULO: HIMNOS MARCHAS Y CANTOS DE GENERAL VIAMONTE/EJ.250 4/ 8/91 .

229454 - AUTOR: CASTIÑEIRA DE DIOS MARIA ROSA - TITULO: HABLEMOS DE SEXUALIDAD CON LOS MAS PEQUEÑOS.

229455 - AUTOR: TICOS/1 - TITULO: ANTOLOGIA DE NARRADORES JUAEOSOVIETICOS.

229457 - AUTOR: MARTINEZ ARIEL EDUARDO Y/O - TITULO: IDENTIDAD.

229461 - AUTOR: BARRY/KIM/DISKETTES Y/O - TITULO: FULL CONTACT.

229462 - AUTOR: CASAS ROBERTO/THOMAS H. Y/O - TITULO: ZOCA.

229463 - AUTOR: LANDRISCINA LUIS - TITULO: REGULAR PERO SINCERO.

229464 - AUTOR: DANTI SERGI /ALLARIA DANIEL Y/O - TITULO: PIOJOS Y PIOJITOS DEL JARDIN DE LA ESQUINA.

229465 - AUTOR: MARINO/SALAMANCA Y/ O - TITULO: AQUI HE VENIDO A CANTAR.

229466 - AUTOR: HEWSON PAUL/EVAN DAVE Y/O - TITULO: PETSHOPBOYS.

229467 - AUTOR: ALGER PAT/BROOKS GARTH Y/O - TITULO: NO FENCES.

229468 - AUTOR: SMITH/LORD Y OTROS - TITULO: SPELLBOUND.

229469 - AUTOR: BRANCATTI F./BRAVO C. Y/O - TITULO: RANCHERITAS DE MI CORAZON.

229470 - AUTOR: JAMES/MILLER/HAMMER M.C. Y/O - TITULO: HEARTS OF GOLD.

229471 - AUTOR: OWENS D/JOHNSON S/ JAMES M. Y/O - TITULO: LIBERAME Y/O.

229472 - AUTOR: ROMEO TITO/IACOPETTI M. O. Y OFO - TITULO: PIMIENTA LATINA.

229473 - AUTOR: BLACKMORE/LORD/ GLOVER Y/O - TITULO: ANTHOLOGY VOL.II.

229474 - AUTOR: SOUTH JOE/LORD/ EVANS Y/O - TITULO: ANTHOLOGY VOL.I.

229475 - AUTOR: OPGAN C/APPLEBY M/ SUTTON C. Y/O - TITULO: KIM APPLEBY.

229477 - AUTOR: SIKHARD SHIRLEY/ WOMACK L. Y/O - TITULO: LUCK OF THE DRAW.

229478 - AUTOR: FINN N/FINN T/HESTER PAUL - TITULO: WOODFACE.

229479 - AUTOR: RAZAF ANDY/HUDSON W. Y/O - TITULO: BENNY GOODMAN.

229480 - AUTOR: CLARKE STANLEY/CONNORS B. Y/O - TITULO: CHIK COREA.

229481 - AUTOR: GIBB R. & B - TITULO: BEE GEES STORY.

229482 - AUTOR: HANDY W. C/HOUSE SAN Y/O - TITULO: BEST OF BLUES.

229483 - AUTOR: FOSTER FRANK/GREEN FREDDIE Y/O - TITULO: COUNT BASIE.

229484 - AUTOR: PARKER CHARLIE/GILLESPIE D. Y/O - TITULO: CHARLIE PARKER.

229488 - AUTOR: MORGAN Y OTROS - TITULO: CORAZON EN MOVIMIENTO.

229489 - AUTOR: SALVATI Y OTROS - TITULO: OVER THE POP.

229490 - AUTOR: COGIL/BARRET/MARLEY Y OTROS - TITULO: HABLANDO DE BLUES.

229491 - AUTOR: JACKSON/BANKS/ROGER Y OTROS - TITULO: EN EL CUARTO DE ARRIBA Y/OTROS.

229492 - AUTOR: STYNE/MERRIL Y/OTROS - TITULO: NO PODRAS OLVIDARME.

229493 - AUTOR: RYDER/DAVIS Y OTROS - TITULO: KINKY AFRO Y/OTROS.

229494 - AUTOR: DANIEL/FRANCOIS - TITULO: BALLET GALLA.

229495 - AUTOR: MINKUS LEON/PUGNI Y/ OTROS - TITULO: BALLET GALA.

229496 - AUTOR: ARREGLOS: SIMSON/ KERR Y/OTROS - TITULO: SPIRITUALS IN CONCERT.

229497 - AUTOR: LISZT/RAVEL Y OTROS - TITULO: THE BLESSED VIRGIN'S EXPOSTULATION.

229498 - AUTOR: MASSENET/TURINA/ LISZT Y/OTROS - TITULO: JOSE CARRERAS LIVE.

229499 - AUTOR: YESTON/PORCARO Y OTROS - TITULO: MELODIES.

229500 - AUTOR: CARLOS NILSON - TITULO: LA OLA ESTA DE FIESTA.

229501 - AUTOR: DENCH/EMF Y/OTROS - TITULO: CHICOS Y OTROS.

229502 - AUTOR: PERALES/MONCADA Y OTROS - TITULO: LOS PANCHOS HOY.

229503 - AUTOR: CAMPOS/MEJIA Y OTROS - TITULO: LUCES DEL ALMA.

229504 - AUTOR: NILSON/VALLES Y OTROS - TITULO: EL SHOW DE BOCA RADIO MITRE.

229506 - AUTOR: VOLTON/KOLDMARK/ WARREN Y/OTROS - TITULO: TIEMPO AMOR & TERNURA.

229507 - AUTOR: SALINAS/GUILLEN/CASTELLON Y/OS - TITULO: INTI ILLIMANI.

229508 - AUTOR: ESCALANTE/CORRALES Y/OTROS - TITULO: MADE IN SANTIAGO.

229509 - AUTOR: VIELMETTI/GARZON Y OTROS - TITULO: VIELMETTI & SU COMBO.

229510 - AUTOR: SABINA J/SANCHEZ A. - TITULO: MUCHO SABINA.

229511 - AUTOR: LOPEZ/GIRALDO Y OTROS - TITULO: AQUEL BARCO Y OTROS.

229512 - AUTOR: LYNNE JEFF - TITULO: ELO CLASSICS.

229513 - AUTOR: REYNOLDS/SEEGER/ DAVIES Y/OTROS - TITULO: PETE SEEGER GRANDES EXITOS.

229514 - AUTOR: GAY/HAZARD/PRINCE Y/ OTROS - TITULO: ELLA ES TAN INUSUAL.

229515 - AUTOR: ALMARAN/CARRILLO Y/ OTROS - TITULO: HOMENAJE AL BOLERO.

229516 - AUTOR: CHAPMAN/DIAMOND Y/ OTROS - TITULO: PUEDO ABRAZARTE.

229517 - AUTOR: GERSHWIN/CAESAR/ PORTER Y/OTROS - TITULO: CANCIONES DE AMOR.

229518 - AUTOR: BRIZ/ORTEGA/ FUENTES/ESPINOZA - TITULO: MIS BOLEROS.

229519 - AUTOR: ESTEFAN/SECADA/LIVI Y/OTROS - TITULO: MUSICA & ESTRELLAS.

229521 - AUTOR: GOLDSMITH JERRY - TITULO: DURMIENDO CON EL ENEMIGO.

229522 - AUTOR: FRESH ALISTAR - TITULO: KINGBEE.

229523 - AUTOR: VAN DER BERG/KOSMA/ MERCER Y/O - TITULO: ELLEN HELMUS QUARTET OUT OF THE BLUE.

229524 - AUTOR: CRIME AND THE CITY SOLUTION - TITULO: TENGO EL ARMA Y OTROS.

229525 - AUTOR: MODY/CASANOVA Y OTROS - TITULO: GO BANG VOL. 1.

229526 - AUTOR: SEAL/CLARKE Y OTROS - TITULO: SPOTLIGHTS 2.

229527 - AUTOR: SKORSKY/JONES Y OTROS - TITULO: GORGEOUS.

229528 - AUTOR: IACOPETTI M.O/MARCUCCI B. Y/O - TITULO: BADI UNA ESTRELLA.

229529 - AUTOR: JIMENEZ/TAPIA/VERON Y OTROS - TITULO: LA MONA VA POR TI.

229530 - AUTOR: SANCHEZ K/FARIAS V/ SANCHEZ Y/O - TITULO: LA MAGIA DE CHUNCHULA'S.

229532 - AUTOR: ARMAMENTEROS J. L/ HERRERO P. Y/O - TITULO: NINO BRAVO.

229533 - AUTOR: BIRD Y OTROS - TITULO: JUMPIN AT THE WOODSIDE Y OTROS.

229534 - AUTOR: DICKSON S/LA TOUR Y/O - TITULO: SACRO POP.

229535 - AUTOR: WILKINSE/JAMES H. Y/O - TITULO: HARRY JAMES.

229536 - AUTOR: GARNER ERROLL/BURKE JOHNNY Y/O - TITULO: GARNER ERROLL.

229537 - AUTOR: JACKSON MILT/KAY CONNIE Y/O - TITULO: THE MODERN JAZZ.

229538 - AUTOR: GREEN U/HEYMAN E/ SAVER R. Y/O - TITULO: BILLI HOLIDAY LIVE.

229539 - AUTOR: CLAYTON ADAM/EVAN DAVE Y/O - TITULO: WHERE THE STREETS HAVE NO NAME (CAN'T TAKE MY EYES OF).

229540 - AUTOR: CACHARRO LOPEZ/DISKETTES Y/O - TITULO: FULL CONTACT.

229541 - AUTOR: IACOPETTI M. O/ESPINOZA F. Y/O - TITULO: PIMIENTA LATINA.

229542 - AUTOR: HAPPY MONDAYS - TITULO: PASTILLAS EMOCIONES Y DOLORES DE PANZA.

229543 - AUTOR: JACKSON/BANKS Y OTROS - TITULO: EN EL CUERTO DE ARRIBA Y OTROS.

229544 - AUTOR: TOSH P/BARRET C/COGIL L. Y/O - TITULO: HABLANDO DE BLUES.

229545 - AUTOR: MORGAN/FISHER Y/ OTROS - TITULO: CORAZON EN MOVIMIENTO.

229546 - AUTOR: CARPANI A/SALERNO S/ SION D. Y/O - TITULO: OVER THE POP.

229547 - AUTOR: B.R. & M. GIBB - TITULO: BEE GEES STORY Y OTROS.

229548 - AUTOR: DICKSON S/LA TOUR Y/O - TITULO: SACRO POP.

229549 - AUTOR: ARMENTEROS/HERRERO/BRAVO Y O. - TITULO: UN BESO Y UNA FLOR Y OTROS.

229550 - AUTOR: TARRAGO ROS/PARADI/ LLOPIS Y/O - TITULO: DESAFIO.

229551 - AUTOR: SANCHEZ Y OTROS - TITULO: LA MAGIA DE CHUNCHULA'S.

229552 - AUTOR: VERON Y OTROS - TITULO: LA MONA VA POR TI.

229553 - AUTOR: IACOPETTI Y OTROS - TITULO: SE MIRA Y NO SE TOCA Y OTROS.

229554 - AUTOR: LANDRISCINA LUIS - TITULO: REGULAR PERO SINCERO.

229555 - AUTOR: BOGAERT Y OTROS - TITULO: MOVE THAT BODY Y OTROS.

229556 - AUTOR: SKORSKY Y OTROS - TITULO: GORGEOUS Y OTROS.

229557 - AUTOR: WATERMAN Y OTROS - TITULO: SITUATION Y OTROS.

229558 - AUTOR: CYCLE Y OTROS - TITULO: SIETE ESTRELLAS Y OTROS.

229559 - AUTOR: CRIME AND THE CITY SOLUTION - TITULO: TENGO EL ARMA Y OTROS.

229560 - AUTOR: MERCER Y OTROS - TITULO: BLUES PARA EL COMIENZO Y OTROS.

229561 - AUTOR: FRESH ALISTAR - TITULO: ROYAL JERRY.

229562 - AUTOR: MANZANERO A/CANTORAL R. Y/O - TITULO: MIS BOLEROS.

229563 - AUTOR: ESCALANTE/DIAZ/VELIZ Y/OTROS - TITULO: MADE IN SANTIAGO.

229564 - AUTOR: LEWIS C/WRIGHT A/ VOLTON M. Y/O - TITULO: TIEMPO AMOR & TERNURA.

229565 - AUTOR: ALFANNO/PILOTO/MEJIA Y/OTROS - TITULO: LUCES DEL ALMA.

229566 - AUTOR: IGLESIAS JULIO/ARCUSA R. Y/O - TITULO: LOS PANCHOS.

229567 - AUTOR: JACKSON JOE/BARFIELD DREW - TITULO: LAUGHTER & LUST.

229569 - AUTOR: YESTON Y OTROS - TITULO: MELODIES.

229570 - AUTOR: POSSE/LOPEZ/STARR Y OTROS - TITULO: SALIENDO DE SUS CAPARAZONES.

229571 - AUTOR: EARTHQUAKE/BERRIN Y OTROS - TITULO: HEARTS OF GOLD.

229572 - AUTOR: LORD/VICTOR/SMITH Y/ OTROS - TITULO: SPELLBOUND.

229573 - AUTOR: PHILLIPS/BOLTON Y/ OTROS - TITULO: HEARTS OF GOLD.

229574 - AUTOR: ZABALA AGUSTIN VIRGINIO - TITULO: SERVICIO A LOS VISITANTES A EEUU.

e. 6/9 Nº 2220 v. 6/9/91

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Obras Publicadas:
Registradas: 6/8/91

229596 - AUTOR: ESCALANTE M. A. / CORRALES R. A.

- TITULO: EL BOTON DE LA CAMISA

229597 - AUTOR: ESCALANTE M. A. / LOPEZ J. A

TITULO: LA ARAÑITA DEL AMOR

229598 - AUTOR: ESCALANTE M. A. / CORRALES R. A.

TITULO: CARCELERA

229599 - AUTOR: ESCALANTE / CORRALES /ZUBELZA

TITULO: TU CORAZON ES HIELO

229600 - AUTOR: VELIZ JORGE L. /NEIROT EUGENIO

TITULO: NO PUEDO DECIRTE ADIOS

229601 - AUTOR: VELIZ J. L. / GONZALEZ J. C.

- TITULO: PASO LA VIDA CANTANDO

229602 - AUTOR: VELIZ MARCELO

- TITULO: LA GORDA RAMONA

229603 - AUTOR: VELIZ J. L. / GONZALEZ J. C.

- TITULO: DIME SI ME QUIERES

229604 - AUTOR: VELIZ JORGE L. / VELIZ MARCELO

- TITULO: EL TURCO ALE

229605 - AUTOR: ESCALANTE MIGUEL / CORRALES R. A.

- TITULO: EL BOTON DE LA CAMISA

229606 - AUTOR: ESCALANTE MIGUEL / LOPEZ JUAN A.

- TITULO: LA ARAÑITA DEL AMOR

229607 - AUTOR: ESCALANTE MIGUEL / CORRALES R.A.

- TITULO: CARCELERA

229608 - AUTOR: ESCALANTE M / CORRALES R / ZUBELZA

- TITULO: TU CORAZON ES HIELO

229609 - VELIZ JORGE L / NEIROT EUGENIO

- TITULO: NO PUEDO DECIRTE ADIOS

229610 - AUTOR: VELIZ JORGE / GONZALEZ JUAN C.

- TITULO: PASO LA VIDA CANTANDO

229611 - AUTOR: VELIZ MARCELO

- TITULO: LA GORDA RAMONA

229612 - AUTOR: VELIZ JORGE / GONZALEZ JUAN C

- TITULO: DIME SI ME QUIERES

229613 - AUTOR: VELIZ JORGE / VELIZ MARCELO

- TITULO: EL TURCO ALE

229614 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: FOLK PARA MI FUNERAL

229615 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: AQUELLAS BOTAS VIEJAS

229616 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: 200 AÑOS TARDE

229617 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: POCO QUE ESTRENAR

229618 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: DE MIS FANTASMAS Y VOZ

229619 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: HAY UN FOLK ESPERANDO POR VOS

229620 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: FOLK PARA MI FUNERAL

229621 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: AQUELLAS BOTAS VIEJAS

229622 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: 200 AÑOS TARDE

229623 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: POCO QUE ESTRENAR

229624 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: DE MIS FANTASMAS Y VOZ

229625 - AUTOR: PASSANO FERNANDO

- TITULO: HAY UN FOLK ESPERANDO POR VOS

229665 - TITULO: EXPERIMENTOS CIENTIFICOS AUTOR: CANESTRO ELSA

- TITULO: AVENTURAS CON LA CIENCIA

229669 - TITULO: LES RIQUISIMOS AUTOR: SAGEL DANIELA

- TITULO: LOS CHICOS HACEMOS TORTAS Y PASTE

229670 - AUTOR: ASCUA RUBEN

- TITULO: ANALISIS ECONOMICO DEL COOPERATIVISMO

229671 - TITULO: LA APERTURA EXTERNA AUTOR: ARCE ORLANDO GABRIEL

- TITULO: TEORIA DE LA POLITICA COMERCIAL Y LA APERTURA EXTERNA

229672 - AUTOR: SCHAER MARIELA

- TITULO: JARDINERIA Y HUERTA PARA CHICOS

229673 - AUTOR: BERLATZKY ALICIA

- TITULO: COCINE VERDURAS 2 EDICION

229674 - TITULO: PAPEL AUTOR: RODRIGUEZ SUSANA

- TITULO: VAMOS A HACER ORIGAMI PLEGADOS CON-PAPEL

229676 - AUTOR: JUAN PABLO II

- TITULO: REDEMPTORIS MISSIO

229677 - AUTOR: FRANKEL AIDA M.

- TITULO: PANIFICACION CASERA 3 EDICION

229678 - AUTOR: KLEMM / WARGNER / BIZET / PUCCINI

- TITULO: FEDERICO KLEMM Y LA ULTIMA CENA

229679 - ROSMANS PHIL

- TITULO: LAS FLORES DEL BIEN

229680 - AUTOR: JUAN PABLO II

- TITULO: CENTESIMUS ANNUS

229681 - AUTOR: RUIZ ALFREDO

- TITULO: SICOLOGIA DE LA SALUD

229682 - AUTOR: RUIZ FRANCISCO JOSE

- TITULO: MANUAL DEL D. O. S.

229683 - AUTOR: JUAN PABLO II

- TITULO: LA IGLESIA ANTE EL SIDA

229684 - TITULO: EN LA PASTORAL JUVENIL EJ2000 AUTOR: GASQUES JERONIMO

- TITULO: NOVIAZGO AMOR Y SEXO LA SEXUALIDAD

229685 - AUTOR: ZEZINHO P. SCJ

- TITULO: EL AMOR ES PURO 2 REIMP.

229686 - AUTOR: BOSMANS PHIL

- TITULO: LA ALEGRIA DE VIVIR

229687 - AUTOR: SCHMITT CARLOS A.

- TITULO: TITULO: CREAR LAZOS DE AMISTAD 12 REIMP.

229688. - AUTOR: RAVASI GIANFRANCO

- TITULO: EN EL CORAZON DEL HOMBRE

229689. - AUTOR: LEON XIII/ PIO XI /PIO XII

- TITULO: MENSAJES SOCIALES I 1 REIMP.

229690. - AUTOR: JUAN XXIII

- TITULO: MENSAJES SOCIALES II

229692. - AUTOR: ZUBIZARRETA EDUARDO

- TITULO: MANUAL DEL METODO BILLINGS

229693 - AUTOR: GIPSY PAULA

- TITULO: LOS CHICOS HACEMOS TITIRICOSAS

229694 . - TITULO: PAPEL AUTOR: GENTILE ANAHI

- TITULO: LOS CHICOS HACEMOS DE TODO CON

229696. - AUTOR: BUSTAMANTE/FERREIRA / LEMOS

-. TITULO: RICKY TE ENSEÑA EL CIRCO.

229700. -. AUTOR: FITO PAEZ

- TITULO: FITO PAEZ TERCER MUNDO

229712. - PROPIETARIO GOMILA SILVIA / ALBARIÑO JULIO

- TITULO: BOTINES

229715.- AUTOR: MARS / SIXX Y OTROS

- TITULO: MOTLEY CRUE DR. FEELGOOD

229716. - AUTOR: BERRY / BUCK / MILLS / STIPE

- TITULO: R. E. M. TOURFILM

229717 . - AUTOR: GAMBLE KENNETH Y OTROS

- TITULO: BULLET BOYS PIGS IN MUD

229718. - AUTOR: BOLAN / HILL / SNAKE / AFFUSO

- TITULO: OH SAY CAN YOU SCREAM

229765. - AUTOR: HARTE MELORA / HAIM SABAN / LEVY S

- TITULO: PETER PAN Y SUS AMIGOS

229766. - AUTOR: HARTE MELORA / SABAN HAIM / LEVY S

- TITULO: LOS GATOS SAMURAI

e. 6/9 Nº 2221 v. 6/9/91

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Obras Públicadas:
Registradas: 7/8/91

229783 - TITULO: LA BILIOTECA DE L/ COCINA CAMPESTRE - P. CONTRATANTE STOREY COMMUNICATIONS/ALBATROS OBS. BS. AS. 6/3/91.

229784 - TITULO: LAS FLORES DE BIEN - P. CONTRATANTE EDICIONES 29/EDIC. PAULINAS. OBS. BARCELONA (ESP) BAS. ARG. 28/ 2/91.

229870 - TITULO: CONFUNDIMOS PALABRAS - AUTOR: GOMEZ WALTER RAMON.

229872 - TITULO: BORRACHO SIN DESTINO - AUTOR SALVATIERRA S.N/SALVATIERRA J.

229873 - TITULO: CHAMAMECEANDO BAJO EL CIELO ARGENTINO - AUTOR: SALVATIERRA S. N/SALVATIERRA P.

229874 - TITULO: BLANCA DEOLINDA - AUTOR: SORIA ARMANDO O/SORIA JUAN R.

229875 - TITULO: A NUESTRO SEÑOR DE MAILIN - AUTOR: SORIA ARMANDO O/SORIA ARMANDO.

229876 - TITULO: PARA SILIPICA - AUTOR: SALVATIERRA SAUL N/SORIA C.R.

229877 - TITULO: ELLA ERA TODA MI VIDA - AUTOR: SALVATIERRA SAUL NESTOR.

229878 - TITULO: COMO SUEÑA MI ACORDEON - AUTOR: SORIA ARMANDO O/MARTINEZ B.M.

229879 - TITULO: LA PLATA NO ME HACE GENTE - AUTOR: SALVATIERRA SAUL NESTOR.

229880 - TITULO: QUIERO NOMBRARTE EN MI CANCION - AUTOR: SALVATIERRA S.N/ SALVATIERRA P.

229881 - TITULO: LA BAILANTA - AUTOR: SORIA ARMANDO O/SORIA JOSE R.

229882 - TITULO: SI ALGUN DIA VOLVES ARREPENTIDA - AUTOR: SALVATIERRA SAUL NESTOR.

229883 - TITULO: FIESTA RIOJANA - AUTOR: SALVATIERRA SAUL/SALVATIERRA P.

229884 - TITULO: BORRACHO SIN DESTINO - AUTOR: SALVATIERRA SAUL/SALVATIERRA J.

229885 - TITULO: CHAMAMECEANDO BAJO EL CIELO - AUTOR: SALVATIERRA SAUL/ SALVATIERRA P.

229886 - TITULO: BLANCA DEOLINDA - AUTOR: SORIA ARMANDO O/SORIA JUAN R.

229887 - TITULO: A NUESTRO SEÑOR DE MAILIN - AUTOR: SORIA ARMANDO O/SORIA A. H.

229888 - TITULO: PARA SILIPICA - AUTOR: SALVATIERRA SAUL/SORIA CARMEN.

229889 - TITULO: ELLA ERA TODA MI VIDA - AUTOR: SALVATIERRA SAUL NESTOR.

229890 - TITULO: COMO SUENA MI ACORDEON - AUTOR: SORIA ARMANDO/MARTINEZ BLANCA.

229891 - TITULO: LA PLATA NO ME HACE GENTE - AUTOR: SALVATIERRA SAUL NESTOR.

229892 - TITULO: QUIERO NOMBRARTE EN MI CANCION - AUTOR: SALVATIERRA SAUL/ SALVATIERRA P.

229893 - TITULO: LA BAILANTA - AUTOR: SORIA ARMANDO O/SORIA JOSE R.

229894 - TITULO: SI ALGUN DIA VOLVES ARREPENTIDA - AUTOR: SALVATIERRA SAUL NESTOR.

229895 - TITULO: FIESTA RIOJANA - AUTOR: SALVATIERRA SAUL/SALVATIERRA A.

229898 - TITULO: LA NENA DE BOCA - AUTOR: ZULISBER NILSON C/MAZZANTI D.

229901 - TITULO: CONTABILIDAD GENERAL - AUTOR: CHENA FIDEL RICARDO

229933 - TITULO: CE COMUNICACIONES EMPRESARIAS - PROPIETARIO: COMUNICACIONES EMPRESARIAS SA.

229939 - TITULO: SOFTWARE DE CONTROL DE TRANSPORTE FERROVIARIO - P. CONTRATANTE: UNION PACIFIC TECHNO/TECHINT OBS.

229940 - TITULO: SOFTWARE DE CONTROL DE TRANSPORTE FERROVIARIO - P. CONTRATANTE: UNION PACIFIC TECHNO/TECHINOL OBS.

229969 - TITULO: REVISTA DEL INSTITUTO DE LA COOPERACION - IDELCOOP - PROPIETARIO: INSTITUTO DE LA COOPERACION.

e. 6/9 Nº 2222 v. 6/9/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA

VENTA POR SUBASTA PUBLICA: Inmueble sito en Av. L. N. Alem, Libano y Av. Córdoba, Capital Federal. (*)

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Esmeralda 660 6º piso Capital Federal.

Lugar de presentación de las ofertas: Esmeralda 660 - 3er. piso Sala 3 Capital Federal.

Apertura: (Lugar, día y hora) Esmeralda 660, 3º piso Sala 3, 19 de setiembre de 1991 a las 13.00 hs. Capital Federal

(*) Primer ofrecimiento en block Base A 163.040.000.000. Para el caso de no haber postores se ofrecerá en lotes con opción. Bases: Lotes 2: A 85.323.000.000.; Lote 4: A 36.924.000.000.; Lote 5: A 50.085.000.000;

Lote 2 Sup: 4.729,11 m; Lote 4: 2.674,58; 2.722,85 m Superficie Total 10.126,54, m. CONDICIONES DE VENTA: Seña 10 % y Comisión 3 % en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión. Subdivisión del inmueble en trámite. Resultado a la aprobación de la Autoridad Competente.

e. 3/9 Nº 2387 v. 12/9/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de USS 50 Nos. 10.005.249/250 y 10.025.367; de U$S 500 Nos. 12.019.343, 12.028.186/187,... 12.033.612, 12.218.761 y 12.245.394/395, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo E. Caballero, Bs. As. 1/8/91. — ANA M. FLORES. - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 68.285 v. 13/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 2.077.164; u$s 125 Nos. 1.141.920, 2.625.953, 2.705.180, 2.733.843, 2.745.369, 2.745.638, 2.807.433, 4.006.106, 4.014.604, 4.021.231, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nos. 12.089.575, 12.167.130 y 12.245.407 y de u$s 5.000 Nos. 14.002.249 y 14.009.964, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Medina, Bs. As. 18/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 66.179 v. 16/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.320.337, 1.327.726, 1.331.130, 1.347.862, 1.389.353, 3.016.266, 3.016.516, 3.022.255, 3.027.166, 3.028.141, 3.030.044, 3.034.201, 3.034.203, 3.040.953, 3.041.420, 3.044.212, 3.045.500, 3.045.936, 3.046.352, 3.047.002, 3.047.461, 3.047.580, 3.047.734, 3.047.856, 3.047.970, 3.048.003, 3.048.381, 3.048.398, 3.048.399, 3.048.431/432, 3.048.644, 3.048.906, 3.049.152, 3.049.410, 3.049.741, 3.049.908/909, 3.050.172, 3.050.532, 3.050.753/754, 3.050.770, 3.050.779, 3.050.792/793, 3.051.439, 3.051.474, 3.051.854, 3.051.881, 3.052.031, 3.052.057, 3.052.117, 3.052.529, 3.053.479, 3.053.592, 3.053.634, 3.053.671, 3.053.820, 3.053.860, 3.053.979, 3.054.440, 3.054.490, 3.054.862, 3.054.980, 3.055.202, 3.055.214, 3.055.300/301, 3.055.345, 3.070.497, 3.070.498, 3.070.499, 3.070.786, 3.071.085, 3.071.218, 3.076.549, 3.078.979, 3.097.076, 4.704.094, 4.705.686, 4.710.297, 4.710.760, 4.710.990, 4.771.229, 4.711.291, 4.712.152, 4.712.662, 4.719.173, 4.719.489, 4.719.712, 4.719.720, 4.720.016, 4.720.483, 4.746.563, 4.747.007, 4.747.015, 4.747.035, 4.747.166, 4.747.168, 4.747.177, 4.747.242, 4.747.345, 4.747.396/397, 4.747.410, 4.747.412, 4.747.426, 4.747.531, 4.747.540, 4.747.604, 4.747.671, 4.747.691, 4.747.763, 4.747.797, 4.747.868, 4.747.893, 4.747.941, 4.747.999, 4.748.023, 4.748.053, 4.748.068, 4.748.113, 4.748.130, 4.748.349, 4.748.374, 4.748.388, 4.748.421, 4.748.446, 4.748.609/610, 4.748.657, 4.748.719, 4.748.786, 4.748.810, 4.748.915, 4.748.934, 4.748.935/938, 4.748.977, 4.748.992, 4.749.025, 4.749.041, 4.749.141, 4.749.153, 4.749.155, 4.749.180, 4.749.193, 4.749.235, 4.749.249, 4.749.251, 4.749.253, 4.749.266, 4.749.305, 4.749.347, 4.749.400, 4.749.503, 4.749.551, 4.749.555, 4.749.598, 4.749.600, 4.749.739, 4.749.759, 4.749.767, 4.749.785, 4.749.803, 4.749.899, 4.749.959, 4.750.016, 4.750.029, 4.750.135, 4.750.137, 4.750.150, 1.750.166, 4.750.177, 4.750.179, 4.750.291, 4.750.307, 4.750.309, 4.750.318, 4.750.319, 4.750.328, 4.750.346, 4.750.354, 4.750.438, 4.750.491, 4.750.503, 4.750.512, 4.750.520, 4.750.538, 4.750.548, 4.750.567, 4.750.582, 4.761.830, 4.774.992, 4.787.255, 4.798.118 y 4.749.599, con cupón Nº 19 y siguientes adherido. Esc. Guillermo E. Caballero. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/8 Nº 66.356 v. 17/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nº 2.052.711, de u$s. 674,50 Nº 3.037.472 y de u$s. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES. — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de U$S 10.000.- Nº 516.250, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/8 Nº 66.929 v. 23/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.526.262/264, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y Nos. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2229 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322; u$s. 67,45 Nos. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640; u$s. 134,90 Nos. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031; u$s. 674,50 Nos. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696; y de u$s. 1.349 Nos. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 de Bonos Externos 1982. Esc. José Luis del Campo (h.), Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2230 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1989, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, cuyas numeraciones y valores nominales se detallan en planillas adjuntas. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

<u>SERIE 1982</u>

De valor 100 U$S...: 1.702.756; 1.733.944; 1.778.437; 1.784.592; 1.785.335; 1.790.226; 1.790.348; 1.791.455; 1.793.224; 1.794.562; 1.836.785; 1.837.288; 1.852.382; 1.881.296; 1.882.642; 1.885.473; 1.885.474; 1.881.461; 1.892.102; 1.935.062; 1.977.364; 1.992.009; 1.992.018; 2.021.068; 2.033.008; 2.038.774; 2.059.228; 2.060.272; 2.112.766; 2.153.001; 2.153.002; 2.153.003; 2.153.005; 2.156.776; 2.164.630; 2.165.034; 2.165.035; 2.165.142; 3.520.216; 3.531.034; 3.534.052; 3.553.872; 3.555.080; 3.555.159; 3.556.684; 1.881.295;

De valor 500 U$S...: 2.343.508; 2.351.345; 2.388.580; 2.469.460; 3.826.144; 3.826.145; 3.826.146; 3.826.147; 3.826.148; 3.826.149;

De valor 1000 U$S...: 1.035.045; 1.042.549; 1.070.374; 1.075.106; 1.077.362; 1.086.306; 1.087.111; 1.087.280; 1.087.327; 1.087.586; 1.088.942; 1.093.192; 1.118.663; 2.716.254; 2.760.579; 2.760.838; 2.783.982; 2.881.650; 2.895.811; 4.007.411; 4.017.769; 4.019.070; 4.019.203;

De valor 5000 U$S...: 1.399.337; 1.333.507; 1.333.560; 1.350.011; 1.384.071; 3.019.005; 3.069.626; 3.084.077; 3.084.354; 3.084.394; 3.084.395; 3.084.396; 3.098.379; 3.098.566; 4.733.898; 4.755.578; 4.762.803; 4.763.981;

De valor 10.000 U$S...: 1.600.070; 1.600.284; 1.600.320; 1.600.339; 1.600.419; 1.600.622; 1.601.252; 1.601.457; 1.601.828; 1.601.847; 1.602.313; 1.602.442; 1.602.689; 1.602.807; 1.602.887; 1.603.232; 1.604.587; 1.604.883; 1.605.177; 1.605.547; 1.606.044; 1.606.166;

1.606.229; 1.606.913; 1.607.446; 1.607.788; 1.607.808; 1.607.867; 1.607.925; 1.607.992; 1.607.996; 1.608.927; 1.608.986; 1.609.761; 1.609.823; 1.609.867; 1.609.913; 1.610.310; 1.610.377; 1.610.646; 1.610.886; 1.610.929; 1.610.996; 1.611.312; 1.611.361; 1.611.504; 1.611.783; 1.611.994; 1.612.427; 1.612.446; 1.612.590; 1.612.698; 1.612.951; 1.613.286; 1.613.297; 1.613.394; 1.613.782; 1.613.823; 1.614.534; 1.614.572; 1.615.350; 1.615.472; 1.615.480; 1.615.576; 1.615.879; 1.615.937; 1.616.012; 1.616.095; 1.616.173; 1.616.668; 1.616.676; 1.616.691; 1.616.814; 1.616.845; 1.616.903; 1.616.937; 1.617.036; 1.617.076; 1.617.095; 1.617.115; 1.617.360; 1.617.439; 1.617.604; 1.617.636; 1.618.075; 1.618.237; 1.618.507; 1.618.820; 1.618.828; 1.619.149; 1.619.443; 1.619.491; 1.619.715; 1.619.756; 1.620.053; 1.620.780; 1.620.781; 1.620.783; 1.620.880; 1.620.992; 1.621.118; 1.621.212; 1.621.374; 1.622.266; 1.623.038; 1.623.472; 1.623.566; 1.623.573; 1.623.719; 1.624.007; 1.624.143; 1.624.205; 1.624.241; 1.624.242; 1.624.243; 1.624.244; 1.624.247; 1.624.245; 1.624.598; 1.625.167; 1.625.607; 1.625.660; 1.625.737; 1.626.196; 1.626.405; 1.626.557; 1.627.150; 1.627.165; 1.627.189; 1.627.349; 1.627.435; 1.628.012; 1.628.348; 1.628.658; 1.628.900; 1.629.564; 1.629.908; 1.629.967; 1.630.426; 1.630.888; 1.631.002; 1.631.027; 1.631.100; 1.631.164; 1.631.208; 1.631.283; 1.631.469; 1.631.605; 1.631.961; 1.631.981; 1.631.983; 1.632.006; 1.632.113; 1.633.442; 1.633.925; 1.634.672; 1.634.809; 1.634.877; 3.200.096; 3.200.349; 3.200.384; 3.200.440; 3.200.447; 3.200.581; 3.200.841; 3.201.085; 3.201.200; 3.201.312; 3.201.781; 3.202.833; 3.202.845; 3.202.904; 3.203.396; 3.203.821; 3.204.237; 3.204.577; 3.204.718; 3.204.779; 3.204.858; 3.204.924; 5.000.267; 5.000.333; 5.000.381; 5.000.802; 5.000.813; 5.000.885; 5.000.929; 5.000.971; 5.001.098; 5.001.102; 5.001.150; 5.001.152; 5.001.190; 5.001.212; 5.001.288; 5.001.346; 5.001.359; 5.001.502; 5.001.512; 5.001.555; 5.002.020; 5.002.810; 5.002.913; 5.003.244; 5.003.255; 5.003.364; 5.003.407; 5.003.583; 5.003.621; 5.003.785; 5.003.891; 5.004.144; 5.004.145; 5.004.294; 5.004.658; 5.004.858; 5.004.984; 5.005.991; 5.006.068; 5.006.070; 5.006.108; 5.006.855; 5.008.208; 5.008.425; 5.009.324; 5.009.902; 5.010.306; 5.010.553; 5.010.635; 5.010.692; 5.011.097; 5.011.166; 5.011.432; 5.011.484; 5.011.903; 5.012.080; 5.012.582; 5.012.859; 5.013.741; 5.013.742; 5.013.924; 5.014.281; 5.014.294; 5.014.459; 5.014.904; 5.014.960; 5.015.016; 5.015.036; 5.015.038; 5.015.246; 5.015.252; 5.015.308; 5.015.349; 5.015.643; 5.015.694; 5.015.756; 5.016.006; 5.016.451;

SERIE 1984

De valor 100 U$S...: 10.026.857; 10.028.825; 10.035.981; 10.035.982; 10.035.984;

De valor 1000 U$S...: 12.041.010;

De valor 5000 U$S...: 13.049.829;

SERIE 1989

De valor 100 U$S...: 5.505.681; 5.505.682; 5.506.589; 5.506.590; 5.506.591; 5.506.592; 5.506.593; 5.506.594; 5.506.595; 5.506.596; 5.506.597; 5.506.598; 5.506.599; 5.506.600; 5.509.970; 5.509.971; 5.510.112; 5.510.113; 5.510.114; 5.522.962; 5.523.541; 5.523.542; 5.523.543; 5.532.948; 5.533.901; 5.533.902; 5.533.914; 5.513.915; 5.534.259; 5.534.260; 5.534.261; 5.534.262; 5.534.263; 5.534.264; 5.534.628; 5.544.551; 5.544.552; 5.555.483; 5.555.484; 5.555.970; 5.555.971; 5.555.972; 5.555.983; 5.556.228; 5.560.775; 5.560.776; 5.560.777; 5.560.778; 5.563.328; 5.564.701; 5.564.702; 5.564.703; 5.564.750; 5.564.938; 5.566.560; 5.568.155; 5.568.156; 5.568.157; 5.858.578; 5.884.753; 5.884.754; 5.884.755; 5.884.756; 5.884.818; 5.884.819; 5.884.820; 5.884.821; 5.884.880; 5.884.881; 5.884.882; 5.884.883; 5.884.884; 5.884.885; 5.884.886; 5.884.887; 5.884.888; 5.884.889; 5.884.890; 5.884.891; 5.884.892; 5.884.893; 5.884.894; 5.884.895; 5.884.896; 5.884.897; 5.884.898; 5.884.900; 5.948.620; 5.948.629; 5.959.615; 5.961.730; 5.961.731; 5.961.732; 5.961.733; 5.978.928; 5.978.929; 5.980.953; 5.980.954; 5.989.915; 6.061.444; 6.069.594; 6.069.595; 6.069.596; 6.069.651;

De valor 500 U$S...: 4.005.060; 4.006.356; 4.016.931; 4.018.857; 4.022.796; 4.028.878; 4.038.644; 4.065.587;

De valor 1000 U$S...: 2.502.940; 2.504.372; 2.504.373; 2.504.374; 2.504.450; 2.509.282; 2.509.283; 2.509.286; 2.509.448; 2.509.449; 2.510.275; 2.510.276; 2.511.765; 2.511.766; 2.511.767; 2.511.768; 2.513.142; 2.513.290; 2.513.344; 2.513.345; 2.516.153; 2.516.776; 2.518.566; 2.523.373; 2.534.602; 2.535.050; 2.538.225; 2.539.443; 2.539.444; 2.544.765; 2.544.766; 2.547.207; 2.547.208; 2.547.209; 2.548.713; 2.560.971; 2.576.193; 2.576.071; 2.585.807; 2.585.808; 2.585.828; 2.585.835; 2.588.391; 2.588.392; 2.588.393; 2.595.697; 2.597.743; 2.597.860; 2.597.861; 2.597.862;

De valor 5000 U$S...: 1.500.903; 1.501.495; 1.507.779; 1.508.408; 1.511.259; 1.516.454; 1.536.731;

De valor 10.000 U$S...: 500.002; 500.003; 504.756; 504.757; 504.758; 505.993; 505.996; 515.377; 518.922; 519.023; 519.024; 520.932; 520.933; 520.934; 520.936; 522.722; 535.141; 541.304; 541.305; 541.306; 541.315; 541.316; 541.317; 541.318; 541.319; 541.320; 541.321; 541.322; 541.323; 546.775; 546.788; 546.789; 550.654; 550.655; 550.656; 550.657; 551.171; 553.361; 554.307; 554.308; 554.309; 564.087; 564.088; 564.089; 564.090; 564.599; 572.276; 578.551; 578.564; 578.565; 578.566; 579.265; 579.701; 579.702; 579.704; 579.705; 579.706; 580.218; 580.219; 580.220; 583.283; 583.285; 589.006; 589.007; 589.008; 589.009; 589.010; 589.011; 589.017; 589.030; 589.031; 589.032; 589.033; 589.034; 589.035; 589.036; 589.037; 589.038; 589.039; 589.040; 589.041; 589.042; 589.043; 589.044; 591.610; 602.225; 604.346; 604.532; 604.533; 605.810; 605.811; 605.812; 609.184; 609.196; 609.995; 618.572; 623.307; 628.125; 642.759; 726.167; 726.168; 726.169; 726.170; 726.171; 726.172; 726.173; 737.812.

e. 29/8 Nº 67.311 v. 27/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 848.288 y de u$s. 125 Nos. 333.434, 620.402 y 638.168, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nº 12.187.476, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.769.366, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; u$s. 437,50 Nº 5.508.147 y de u$s. 875 Nos. 6.010.881, 6.241.776, 6.049.591/592, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto M. Luluaga, San Juan 15.3.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/8 Nº 67.596 v. 30/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.142.992/995 y de u$s. 500 Nos. 4.078.668/672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 100 Nº 6.651.637, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ismael F. Leone, Luján 19/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/9 Nº 70.079 v. 3/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 29/8/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/O.B./12.308/89) originadas en la verificación que División Fiscalización Interna Impuestos Internos y Varios efectuara a la firma "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M.", inscripta en Registros de este Organismo bajo el número 4.031.661-000-7 y C.U.I.T. Nº 30-54708097-8, en relación al Impuesto Interno-rubro "OTROS BIENES", de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que la responsable ha ingresado, con motivo del Despacho de Importación Nº 163.262/86, el Impuesto Interno del rubro en cuestión, aplicando para su determinación una alícuota menor (9,5%) a la vigente en el momento de producirse el hecho imponible (a partir del 1/11/86 regía el 17% -Ley Nº 23.350-).

Que, en consecuencia, División Fiscalización Interna de la Ex-Subzona Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 70, inciso a) -Planilla Anexa I, Partida N.C.C.A. 90.09- y 76, séptimo párrafo de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 2.377), en concepto de Impuesto Interno -rubro "OTROS BIENES" omitido, que no ha sido conformado por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS — REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada en fecha 11 de abril de 1991, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito -por parte de la interesada- del cargo formulado por este Organismo mediante la resolución ya mencionada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde hacer notar que la Ley Nº 23.350 en su artículo 1º, apartado 7 dispuso la sustitución del artículo 70- de la Ley de Impuestos Internos, quedando el inciso a) -de aplicación al caso redactado de la siguiente manera: "Art. 70- Están alcanzados con las siguientes tasas: a) Del diecisiete por ciento (17%) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la Planilla Anexa I al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan;...". Dicha modificación comenzó a regir a partir del 1/11/86; ocurriendo el despacho a plaza de la mercadería importada en fecha posterior a la citada.

Que, la mercadería amparada con el Despacho de Importación ya especificado (Ampliadora copiadora automática para papel fotográfico en bobinas), está clasificada en la partida N.C.C.A. 90.09, Planilla Anexa I, por lo que quedaba alcanzada por la nueva tasa dispuesta.

Que, asimismo, lo expuesto supra conlleva su correlato legal en el artículo 76, séptimo párrafo de la ley de la materia, que expresa: "En el caso de importaciones los responsables deberán ingresar, antes de efectuarse el despacho a plaza, el importe que surja de aplicar la tasa correspondiente...".

Que, consecuentemente, debe concluirse en que el ajuste practicado resulta innegablemente ceñido a derecho, toda vez que, al momento de producirse el hecho imponible regía la modificación establecida por la Ley Nº 23.350.

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado a la responsable mediante resolución de fecha 11 de abril de 1991.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 70, inciso a)-Planilla Anexa I, Partida N.C.C.A. 90.09- y 76, séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "OTROS BIENES" devengado asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 4.877), a la que corresponde deducir el importe ingresado de AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS (₳ 2.500) restando un saldo a favor de este Organismo de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 2.377).

Que, el importe anteriormente indicado se incrementa con la actualización de AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (₳ 28.216.976), resultante de aplicar al saldo adeudado los coeficientes pertinentes, siguiendo la normativa de la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones, la que fue calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.928), y los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 (Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones-), que calculados conforme lo establece la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones -vigente hasta el 1/4/91- y Resolución Nº 25/91 (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91), ascienden al 26/8/91 a AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (₳ 57.562.683) debiendo reliquidarse los mismos a la fecha de su efectivo pago, de acuerdo al procedimiento previsto en la reglamentación mencionada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación al Despacho de Importación Nº 163.262/86, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la no localización de la responsable -artículo 7º de la Resolución General Nº 2210- obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impugnar la declaración jurada presentada por la firma COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M. correspondiente al Impuesto Interno -rubro "OTRO BIENES" referida al Despacho de Importación Nº 163.262/86.

ARTICULO 2º: Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno -rubro "OTROS BIENES" en AUSTRALES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (A 28.691), correspondiente al Despacho citado, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de AUSTRALES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 4.877).

ARTICULO 3º: Aceptar el pago efectuado por la firma COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M. correspondiente al Despacho Nº 163.262/86 en concepto de Impuesto Interno -rubro "OTROS BIENES", cuyo monto total asciende a la suma de AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS (A 2.500).

ARTICULO 4º: Dejar constancia que del Impuesto Interno -rubro "OTROS BIENES" determinado en el artículo segundo corresponde deducir el pago aceptado en el artículo tercero, restando un saldo a favor de este Organismo de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 2.377).

ARTICULO 5º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 2.377) en concepto de Impuesto Interno —rubro "OTROS BIENES"—. Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (A 28.216.976) —artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.978), conforme la metodología prevista por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones, y los intereses resarcitorios —artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)— de AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 57.562.683) los que han sido calculados hasta el día 26/8/91, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones, vigente hasta el 1/4/91- y Resolución Nº 25/91 (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91).

ARTICULO 6º: Aplicar a la firma "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado —calculada en la forma indicada en el considerando pertinente— cuyo importe asciende a AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS (A 56.438.706), con relación al Despacho de Importación Nº 163.262/86 (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto Interno —rubro "OTROS BIENES"—, actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo sexto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 8º: Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación —Región Impuestos Internos y Varios— para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 4/9 Nº 2385 v. 10/9/91

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Se hace saber a la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ESTEBAN A. PAULI S. A., que se encuentra a su disposición para la devolución, la Fianza de fecha 1/7/1982 emitida por Banco Roela, por A 11 (Australes once), en concepto de garantía de Sustitución de Fondos de Reparo, por la Obra: Facultad de Ciencias Químicas y FAMAF - 2º cuerpo. La empresa podrá retirar la Fianza en la Dirección de Tesorería - Avda. Gral. Paz 154 - 3º piso - Córdoba, en días hábiles administrativos, de 07.00 a 13.00 horas, en el término de 5 (cinco) días a partir del vencimiento de la publicación del presente anuncio.

e. 4/9 Nº 2386 v. 6/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 28/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

HERRERA, Leandro Alberto
MULTARI, Pedro

e. 3/9 Nº 2339 v. 16/9/91